

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2917-SPA-1744 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en calle Cerrada Gabriel Paredes, No. 1, colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, los días 29 de octubre, 11 de noviembre del 2015 y 21 de enero de 2016 constatando que no se encontraba el responsable del ejemplar canino en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, pues tras tocar el timbre en diversas ocasiones el llamado fue atendido por una de sus vecinas, a quien se le dejó un citatorio dirigido al propietario del inmueble motivo de denuncia, con el objetivo de que se le hiciera entrega del mismo y pudiera manifestar lo que a su derecho correspondiera.

En seguimiento a la denuncia, el día 23 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad administrativa, realizó un tercer reconocimiento de hechos, en el cual se constató la presencia de un perro de talla grande color blanco con café, el cual no tiene ningún tipo de atadura, cuenta con un espacio aproximado de 10 m de largo por 7 m de ancho para desplazarse, tiene un espacio para resguardarse de la intemperie, tiene un recipiente con agua, muestra un comportamiento activo y responsivo, según lo señalado por el denunciante se le proporciona alimento una vez al día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, sin embargo no se constató el maltrato del perro; toda vez que no presenta lesiones físicas visibles, se le proporciona alimento diariamente, se encuentra sin atadura, tiene un lugar para resguardarse de la intemperie; se encuentra en estado libre sin signos de estrés o aislamiento, esto reflejado por su comportamiento y postura.

Por lo anterior, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia del ejemplar canino en calle Cerrada Gabriel Paredes, No. 1, colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, el cual no presenta lesiones físicas aparentes, se le proporciona agua y alimento diariamente, tiene un lugar para resguardarse de la intemperie, además de un espacio aproximado de 10 m de largo por 7 m de ancho para desplazarse libremente y lograr su desarrollo y bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



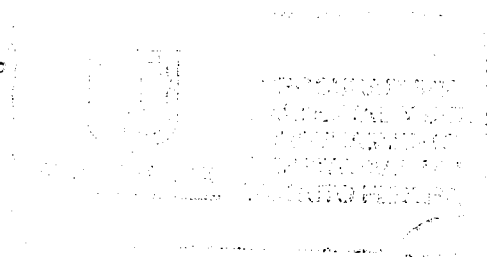
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGCH/YBH/MHCH/nad